

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 561 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 17 NOV. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: Los Informes N° 402, 441, 447, 469 y 534-2020-GR CUSCO/GRI/SGO-MJA de la Analista de Proyectos, Informes N° 1076, 1134, 1170, 1260 y 1456-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Memorándums N° 1509, 1606, 1646, 1742 y 2031-2020-GR CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informes N° 007 y 025-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/EPAR-IO del Inspector de Obra, Informes N° 050, 055 y 084-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/A-RSC de la Analista de Obras por Contrata, Memorándums N° 2051, 2167, 2676 y 2682-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Memorándums N° 654, 655, 675, 676, 694, 0710, 834, 939, 940, 953, 954 y 993-2020-GR CUSCO/PPR e Informe N° 240-2020-GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional, Memorándum N° 1402-2020-GR CUSCO/ORAJ e Informe N° 522 -2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

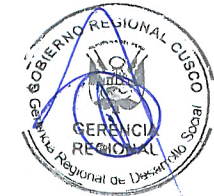
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público **para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes** establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel nacional que se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos, y es él quien ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio **previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales**;

Que, el artículo 24°, numeral 2 del artículo 25°, numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, precisa en relación a las Procuradurías Públicas Regionales que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado." Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son, entre otras, las Regionales, que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y Deroga el Decreto Legislativo N° 1068, vigente a la aprobación de su Reglamento por Decreto Supremo N° 019-2019-JUS, precisa en el artículo 33° sobre Funciones de los/as procuradores/as públicos, que "Son





funciones de los procuradores públicos: (...) 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (...) 8. **Conciliar, transigir** y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, **previo informe del Procurador Público (...);**

Que, de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio –sea total o parcial- que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, por Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016 se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”, que en su numeral 5.7 concerniente a la Conciliación con el Estado, precisa que: “La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación (...). Para firmar los acuerdos conciliatorios, **es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme (...), debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación**”;

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuerden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta a un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio –sea total o parcial- que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, por Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016 se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”, que en su numeral 5.7 concerniente a la Conciliación con el Estado, precisa que: “La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación (...). Para firmar los acuerdos conciliatorios, **es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme (...), debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación**”;

Que, mediante Informe N° 240-2020-GR CUSCO/PPR de fecha 12 de octubre de 2020 complementado con Memorandum N° 993-2020-GR.CUSCO/PPR del 29 de octubre de 2020, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, informa que a mérito del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2019-GR CUSCO – Primera Convocatoria, en fecha 10 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional del Cusco y la empresa CESPA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES, suscribieron el **Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR** para la Contratación de la Ejecución de Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Priorizados por la UGEL del Cusco I Etapa- Región Cusco I.E.I. N° 465 SANTA ROSA - WANCHAQ”, por el monto contractual de S/ 2'485,225.07 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Veinticinco con 07/100 Soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendario, por el sistema de contratación de Suma Alzada, por la modalidad de ejecución de Llave en Mano; respecto del cual, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1486 -



Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, que entre otras medidas dispone lo siguiente "Segunda Disposición Complementaria Transitoria.- Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19 aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM", y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de las Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486" aprobada por Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 178-2020-GR CUSCO/GGR de 06 de julio de 2020 se aprobó: PRIMERO.- Aprueba la Ampliación Excepcional de Plazo por 120 días calendario para el Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR. SEGUNDO.- **Declarar improcedente el pago de gastos directos y gastos generales formulado por la empresa contratista por el período de paralización de obra, por no haber sido calculados de acuerdo a la oferta económica presentada con la que obtuvo la buena pro en la licitación pública N° 11-2019-GR CUSCO.** TERCERO.- Establecer que para efectos de determinar el nuevo plazo del Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR, para ejecución de la obra en mención, se debe tomar en cuenta el plazo original, la Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendario aprobada con la Resolución Gerencial General Regional N° 174-2020-GR CUSCO/GGR, y la presente Ampliación Excepcional de Plazo, asimismo se debe establecer la fecha del reinicio y la nueva fecha de conclusión de la obra, correspondiendo realizar dichas acciones al Inspector de obra, a la ORSLTPI en su condición de Administrador del Contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura en su condición de Área Usuaria, toda vez que en el presente trámite dichos datos no han sido precisados. CUARTO.- Precisa que de conformidad a lo establecido en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de hacer ajustes a las propuestas presentadas por el ejecutor de obra, podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, con la finalidad de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Siendo notificada en fecha 06 de agosto de 2020, con la Primera Invitación para conciliar (Expediente N° 056-2020/CCC remitido por el Centro de Conciliación "CONCILIAR" autorizada por Resolución Directoral N° 1635-2010-JSU/DNJ-DCMA solicitada por la empresa CESPA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES; requiriendo la Procuraduría Pública Regional con Memorándum N° 654-2020-GR.CUSCO/PPR del 10 de agosto de 2020, Memorándum N° 675-2020-GR.CUSCO/PPR del 14 de agosto de 2020, Memorándum N° 694-2020-GR.CUSCO/PPR del 21 de agosto de 2020, Memorándum N° 0709-2020-GR.CUSCO/PPR del 25 de agosto de 2020, Memorándum N° 834-2020-GR.CUSCO/PPR del 22 de setiembre de 2020, Memorándum N° 939-2020-GR.CUSCO/PPR del 21 de octubre de 2020 y Memorándum N° 953-2020-GR.CUSCO/PPR del 23 de octubre de 2020, a la Gerencia Regional de Infraestructura (Área encargada de la Administración de la Meta Presupuestal) fije posición al respecto, y mediante Memorándum N° 655-2020-GR CUSCO/PPR del 10 de agosto de 2020, Memorándum N° 676-2020-GR CUSCO/PPR del 13 de agosto de 2020, Memorándum N° 0710-2020-GR CUSCO/PPR del 25 de agosto de 2020, Memorándum N° 940-2020-GR CUSCO/PPR del 21 de octubre de 2020 y Memorándum N° 954-2020-GR CUSCO/PPR del 26 de octubre de 2020, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión (Área encargada de la Administración del Contrato) fije posición al respecto;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia Regional de Infraestructura informa y fija posición sobre los términos conciliatorios presentados por el Contratista mediante Memorándum N° 1509-2020-GR CUSCO/GRI del 07 de setiembre de 2020 remite el Informe N° 1076-2020-GR CUSCO/GRI/SGO del 07 de setiembre de 2020 de la Sub Gerencia de Obras y el Informe N° 402-2020-GR CUSCO/GRI/SGO-MJA del 045 de setiembre de 2020 de la Analista de Proyecto, con Memorándum N° 1606-2020-GR CUSCO/GRI del 17 de setiembre de 2020 remite el Informe N° 1134-2020-GR CUSCO/GRI/SGO del 16 de setiembre de 2020 de la Sub Gerencia de Obras y el Informe N° 441-2020-GR CUSCO/GRI/SGO-MJA del 15 de setiembre de 2020 de la Analista de Proyecto, con Memorándum N° 1646-2020-GR CUSCO/GRI del 18 de setiembre de 2020 remite el Informe N° 1170-2020-GR CUSCO/GRI/SGO del 18 de setiembre de 2020 de la Sub Gerencia de Obras y el Informe N° 447-2020-GR CUSCO/GRI/SGO-MJA del 18 de setiembre de 2020 de la Analista de Proyectos y con Memorándum N° 1742-2020-GR CUSCO/GRI del 01 de octubre de 2020 remite el Informe N° 1260-2020-GR CUSCO/GRI/SGO del 29 de setiembre de 2020 de la Sub Gerencia de Obras y el Informe N° 469-2020-GR CUSCO/GRI/SGO-MJA del 29 de setiembre de 2020 de la Analista de Proyectos complementados con Memorándum N° 2031-2020-GR CUSCO/GRI del 27 de octubre de 2020 por el que remite el Informe N° 1456-2020-GR CUSCO/GRI/SGO del 27 de octubre de 2020 de la Sub Gerencia de Obras e Informe 534-2020-GR CUSCO/GRI/SGO-

MJA del 26 de octubre de 2020 de la Analista de Proyectos; la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión informa y fija posición sobre los términos conciliatorios mediante Memorándum N° 2051-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI del 08 de setiembre de 2020 remitiendo el Informe N° 050-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/A-RSC del 04 de setiembre de 2020 del Analista de Obras por Contrata e Informe N° 007-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/EPAR-IO del 28 de agosto de 2020 del Inspector de Obra y con Memorándum N° 2167-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI del 17 de setiembre de 2020 remitiendo el Informe N° 055-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/A-RSC del 16 de setiembre de 2020 del Analista de Obras por Contrata que complementa con Informe N° 084-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/A-RSC del 26 de octubre de 2020 del Analista de Obras por Contrata, Informe N° 025-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI/COXC/EPAR-IO del 26 de octubre de 2020 del Inspector de Obra, Memorándum N° 2676-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI del 27 de octubre de 2020 y Memorándum N° 2682-2020-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI del 27 de octubre de 2020;

Que, la Procuraduría Pública Regional, en calidad de responsable de la defensa de los intereses de la Entidad, ha efectuado el análisis costo beneficio, recomendando conciliar, en mérito a la **PROPUESTA DE FÓRMULA CONCILIATORIA en los siguientes términos:** " 1. Ambas partes reconocen (La empresa CESPA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES y el Gobierno Regional del Cusco), que no corresponde dejar sin efecto o rectificar la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 178-2020-GR CUSCO/GGR** en mérito a que ha sido emitida conforme al Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. 2. Ambas partes reconocen (La empresa CESPA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES y el Gobierno Regional del Cusco), que los 07 días calendario de **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ACCIONES DE ADECUACIÓN** previas la reinicio de las obras, ya ha sido reconocida previamente en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 178-2020-GR CUSCO/GGR**, por consiguiente no será conciliable dicha pretensión. 3. Ambas partes reconocen (La empresa CESPA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES y el Gobierno Regional del Cusco), que el monto total por concepto de Gastos Generales y Costo Directo correspondientes a los **COSTOS GENERADOS POR LA ADECUACIÓN Y ADAPTACIONES EN OBRA**, ascienden a un total de S/ 11,039.71 (Once Mil Treinta y Nueve con 71/100 Soles) incluido IGV., correspondiendo el monto de S/ 5,310.43 por Costos Directos, así como el monto de S/ 4,045.26 por Gastos Generales y el monto de S/ 1,684.02 por IGV. (18%). 4. Ambas partes reconocen (La empresa CESPA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES y el Gobierno Regional del Cusco), que el monto total por concepto de **COSTO GENERADO POR LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA** debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, asciende a un total de **S/ 8,085.53 (Ocho Mil Ochenta y Cinco con 53/100 Soles) incluido IGV.** 5. La Entidad reconocerá la **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 32 DÍAS ADICIONALES COMO PRODUCTO DEL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA, SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES CONFORME A LA CARTA NOTARIAL N° 27/2020-CESPA/GRC PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y SE ESTABLECERÁ COMO FECHA DE CONCLUSIÓN DE OBRA EL 03 DE ENERO DE 2021.** 6. La empresa CESPA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES y la Entidad, renuncian a iniciar cualquier proceso judicial y/o arbitral sobre las pretensiones solicitadas por el contratista en el presente proceso de conciliación, aclarando que mediante el presente acuerdo ponen fin de manera definitiva a toda controversia";

Que, frente al análisis y términos propuestos por la Procuraduría Pública Regional mediante Informe N° 240-2020-GR CUSCO/PPR de fecha 12 de octubre de 2020 complementado con Memorándum N° 993-2020-GR CUSCO/PPR del 29 de octubre de 2020, de acuerdo a su análisis jurídico respecto al fondo de los hechos materia del presente caso por el que recomienda Conciliar, en aplicación del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, teniendo en cuenta el procedimiento seguido para efectos del trámite de Autorización y en atención al Informe N° 522 -2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la que de acuerdo a sus funciones establecidas en los documentos de gestión institucional para efectos de la solicitud de autorización, efectuó la revisión de la documentación remitida, que conlleva a tramitar la autorización de lo peticionado, pues la misma radica en que la Procuraduría Pública Regional ha efectuado el análisis de los actuados frente a la normatividad que lo regula;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional de Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Cusco, Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional del Cusco y bajo responsabilidad, de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con el contratista **CESPA S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES**, en relación a la ejecución contractual del **Contrato N° 165-2019-GR CUSCO/GGR** para la Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Priorizados por la UGEL del Cusco I Etapa-Región Cusco I.E.I. N° 465 SANTA ROSA - WANCHAQ"; y en atención a los informes técnico legales que forman parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a La Procuraduría Pública Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión Especial Regional Plan COPESCO y a las instancias técnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

